A37-WP/19 EX/3 8/7/10

ASAMBLEA — 37º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJÉCUTIVO

Cuestión 13: Política de seguridad

DECLARACIÓN CONSOLIDADA DE LOS CRITERIOS PERMANENTES DE LA OACI RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL CONTRA LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

En esta nota se presentan propuestas para revisar la Resolución A36-20 de la Asamblea: *Declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita*. Se tienen en cuenta las conclusiones de las Conferencias regionales celebradas en Ciudad de México (México), Tokio (Japón), Abuja (Nigeria) y Abu Dhabi (Emiratos Árabes Unidos), y la adopción de la Estrategia global de la OACI sobre seguridad de la aviación para los próximos dos trienios, que sustituye el Plan de acción de seguridad de la aviación. Además, el proyecto de texto incluye enmiendas que se consideraron necesarias para esclarecer el contenido de las políticas existentes.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a considerar las modificaciones propuestas y a adoptar la Resolución actualizada que figura en el Apéndice de la presente nota, para sustituir la Resolución A36-20.

Objetivos estratégicos:	Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico B, Seguridad de la aviación, que tiene como finalidad reforzar las políticas de la OACI relacionadas con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita.
Repercusiones financieras:	Las actividades mencionadas en esta nota se llevarán a cabo con recursos disponibles en el Presupuesto del Programa para 2011-2013 o con contribuciones extrapresupuestarias.
Referencias:	A37-WP/18, Estrategia global de la OACI sobre seguridad de la aviación (ICASS) — Plan de acción estratégico para 2011-2016 A37-WP/32, Ejecución y evolución del Programa universal de auditoría de la seguridad de la aviación A37-WP/17, Programa de apoyo a la implantación y desarrollo Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 28 de septiembre de 2007) (Doc 9902)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En 2007, el 36º período de sesiones de la Asamblea de la OACI adoptó la Resolución A36-20: Declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. De conformidad con la Cláusula dispositiva 2 de la Resolución A36-20, en la que se pide al Consejo que presente para su consideración en cada período de sesiones ordinario una declaración consolidada, en el Apéndice de esta nota de estudio se presenta una versión revisada de la Resolución A36-20 para consideración y adopción de la Asamblea.

2. ENMIENDAS PROPUESTAS DE LA ACTUAL DECLARACIÓN CONSOLIDADA

- 2.1 Al determinar si debería enmendarse la declaración consolidada actual, la Asamblea podría considerar los siguientes acontecimientos importantes en la esfera de la seguridad de la aviación:
- 2.1.1 El 25 de diciembre de 2009, un pasajero a bordo del vuelo 253 de Northwest Airlines intentó detonar un artefacto explosivo que contenía tetranitrato de pentaeritritol (conocido como PETN), mientras la aeronave volaba de Ámsterdam (Países Bajos) a Detroit (Estados Unidos), con el propósito de derribarla. El artefacto no explotó pero se encendió, resultando lesionados el sospechoso y otros dos pasajeros. Los pasajeros y la tripulación redujeron al sospechoso. Después de esto, la aeronave aterrizó en forma segura en Detroit.
- 2.1.1.1 Después del incidente de intento de sabotaje del vuelo 253 de Northwest Airlines, se celebraron conferencias regionales de nivel ministerial sobre seguridad de la aviación en Ciudad de México, México (16-17 de febrero), Tokio, Japón (13 de marzo), Abuja, Nigeria (11-13 de abril), y Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos (1-2 de junio). Estas Conferencias regionales tuvieron como resultado la adopción de Declaraciones conjuntas sobre la seguridad de la aviación, que representan la respuesta de cada Región frente al ataque más reciente al sistema de transporte aéreo.
- 2.1.1.2 En sus Declaraciones conjuntas sobre la seguridad de la aviación, los Estados afirmaron su compromiso de prevenir los actos de interferencia ilícita contra la aviación civil en todas sus formas, con énfasis en las medidas para contrarrestar las amenazas terroristas para la aviación civil. En las Conferencias se recalcó la necesidad de reforzar las normas y medidas de seguridad de la aviación internacional, para responder con más eficacia a las amenazar nuevas y existentes. En las Declaraciones se reconocieron la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en las distintas iniciativas para aumentar la seguridad de la aviación en el mundo; la importancia crítica del intercambio de información sobre los pasajeros, con el debido respeto de sus derechos civiles; y la función de la tecnología para enfrentar las amenazas en evolución. Las Conferencias instaron al 37º período de sesiones de la Asamblea a que adoptara una resolución que refleje los principios contenidos en las Declaraciones.
- 2.1.2 Se adoptó un nuevo plan de acción, denominado Estrategia global de la OACI sobre seguridad de la aviación, que proporciona un marco para las actividades de seguridad de la aviación de la OACI en los próximos dos trienios (2011-2016).
- 2.1.3 Se ha establecido un proceso revisado para la notificación y divulgación de incidentes relacionados con la seguridad de la aviación, por medio de una nueva base de datos segura en línea sobre actos de interferencia ilícita.
- 2.2 El proyecto de texto que figura en el Apéndice incluye además enmiendas que se consideraron necesarias para esclarecer la intención de las políticas existentes. Se identificaron las disposiciones que se considera que han cumplido su propósito para que se supriman. Los cambios propuestos de la Resolución A36-20 se indican de modo que el texto que ha de suprimirse aparece tachado y el texto nuevo aparece sombreado.

APÉNDICE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SU ADOPCIÓN POR EL 37º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

Resolución A36-2013/...: Declaración refundida consolidada de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita

Considerando que es conveniente refundir consolidar las resoluciones de la Asamblea que tratan de los criterios relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita, a fin de facilitar su observancia y aplicación práctica haciendo los textos más asequibles, comprensibles y lógicamente organizados;

Considerando que en la Resolución A35-936-20 la Asamblea decidió adoptar en cada período de sesiones una declaración refundidaconsolidada de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita; y

Considerando que la Asamblea ha examinado las propuestas del Consejo de enmendar la declaración refundidaconsolidada de los criterios permanentes de la OACI contenida en la Resolución A35-936-20, Apéndices A a H inclusive, y que ha enmendado la declaración a fin de recoger las decisiones que se tomaron en el 367° período de sesiones;

La Asamblea:

- 1. Resuelve que los apéndices adjuntos a esta resolución constituyen la declaración refundida consolidada de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita, según están formulados al clausurarse el 367º período de sesiones de la Asamblea;
- 2. Resuelve pedir al Consejo que presente para su consideración en cada período de sesiones ordinario una declaración refundida consolidada de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita; y
- 3. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución A35-936-20.

APÉNDICE A Criterios generales

Considerando que el desarrollo de la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y pueblos del mundo, mientras que los abusos de la misma pueden llegar a constituir una amenaza a la seguridad general;

Considerando que los actos de interferencia ilícita en la aviación civil se han convertido en la mayor amenaza para su desarrollo seguro y ordenado;

Considerando que la amenaza de actos terroristas, incluyendo la amenaza que plantea el uso de aeronaves como armas de destrucción o como blanco de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS), otros sistemas de misiles tierra-aire, armas ligeras y granadas propulsadas por cohetes, el levar a bordo líquidos, geles y aerosoles como componentes de un artefacto explosivo improvisado, el sabotaje o intento de sabotaje utilizando un artefacto explosivo improvisado, el apoderamiento ilícito de aeronaves, el ataque a instalaciones de aviación y otros actos de interferencia ilícita en la aviación civil, perjudican seriamente la seguridad, eficacia y regularidad de la aviación civil internacional, poniendo en peligro la vida de las personas que se encuentran a bordo y en tierra y menoscabando la confianza de los pueblos del mundo en la seguridad de la aviación civil internacional;

Considerando que todos los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional constituyen un grave delito en violación del derecho internacional;

Recordando las Resoluciones A33-1 y A35-1136-19 de la Asamblea y las recomendaciones de la Conferencia ministerial de alto nivel sobre seguridad de la aviación celebrada en febrero de 2002; y

Tomando nota de las medidas adoptadas hasta el presente por el Consejo, en particular la adopción en junio de 2002 del Plan de acción de la OACI para fortalecer la seguridad de la aviación, así como las nuevas medidas preventivas y el refuerzo de los medios de que dispone la Organización para hacer frente a las amenazas nuevas y emergentes existentes para la aviación civil; y

Respaldando la Estrategia global de la OACI sobre seguridad de la aviación y sus siete áreas estratégicas primordiales, adoptadas por el Consejo el 17 de febrero de 2010, que establecen el marco para las actividades de seguridad de la aviación de la OACI en los próximos dos trienios (2011-2016), para sustituir el actual Plan de acción de seguridad de la aviación;

- 1. Condena enérgicamente todo acto de interferencia ilícita en la aviación civil internacional, dondequiera que se cometa y quienquiera que sea y por cualquier motivo que lo ejecute;
- 2. Toma nota con repudio de los actos y tentativas de actos de interferencia ilícita cuyo objetivo es la destrucción en vuelo de aeronaves civiles en servicio comercial, incluido todo uso indebido de las aeronaves civiles como un arma de destrucción, y la muerte de las personas que se encuentren a bordo y en tierra;
- 3. Reafirma que la OACI y sus Estados contratantesmiembros deben seguir considerando la seguridad de la aviación como un asunto de máxima prioridad y que deberían proporcionar recursos apropiados al respecto;
- 4. *Exhorta* a todos los Estados contratantes a confirmar su apoyo decidido a los principios establecidos por la OACI aplicando las medidas de seguridad más efectivas, individualmente y en mutua colaboración, para prevenir los actos de interferencia ilícita y castigar a los perpetradores y planificadores de tales actos, así como a sus patrocinadores y a los financistas de los conspiradores para cometerlos;

- 5. Reafirma la responsabilidad de la OACI para facilitar la resolución sistemática y constante de los problemas que puedan surgir entre Estados contratantes en asuntos referentes a la explotación segura y ordenada de la aviación civil internacional en todo el mundo;
- 6. Encarga al Consejo que como prioridad urgente continúe su labor en relación con las medidas para la prevención de los actos de interferencia ilícita, en particular la ejecución del Plan de acción OACI de seguridad de la aviación basándose en la dirección estratégica proporcionada en el marco de la Estrategia global de la OACI sobre seguridad de la aviación y asegure que esta tarea se lleve a cabo con el más alto grado de eficiencia y capacidad de reacción;
- 7. Acoge con satisfacción la integración del 48% del Plan de acción OACI de seguridad de la aviación en el Presupuesto regular y pide al Consejo que tome su integración total como parámetro esencial de la preparación del presupuesto para el trienio 2011-2013 Expresa su reconocimiento a los Estados contratantes por las contribuciones voluntarias de recursos humanos y financieros aportadas al Plan de acción de seguridad de la aviación durante el trienio 2008-2010; y
- 8. Insta a todos los Estados contratantes a continuar apoyando el Plan de acción OACI de seguridad de la aviación suscribiendo memorandos de financiamiento internos voluntarios con la Organización, ya que su plena ejecución seguirá dependiendo de contribuciones voluntarias hasta tanto el mismo se encuentre completamente integrado en el Presupuesto regular financieramente las actividades de seguridad de la aviación de la Organización por medio de la Estrategia global de la OACI sobre seguridad de la aviación.

APÉNDICE B

Instrumentos jurídicos internacionales, promulgación de legislación nacional y concertación de acuerdos apropiados para la represión de actos de interferencia ilícita en la aviación civil

a) Instrumentos jurídicos internacionales

Considerando que la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita se ha visto mejorada por el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Tokio, 1963), por el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (La Haya, 1970) [FECHA enmendada], por el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Montreal, 1971) [FECHA enmendada], por el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Montreal, 1988), así como por el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (Montreal, 1991) y por acuerdos bilaterales para la represión de tales actos;

La Asamblea:

1. Insta a los Estados contratantes que aún no sean partes en el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Tokio, 1963), en el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (La Haya, 1970), en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Montreal, 1971) o en el Protocolo de 1988

A37-WP/19 EX/3 **Apéndice**

A-4

complementario del Convenio de Montreal y en el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (Montreal, 1991), a que pasen a ser partes en dichos convenios. Las listas de los Estados partes en instrumentos jurídicos de seguridad de la aviación figuran en www.icao.int bajo "ICAO Treaty Collection" (Colección de Tratados de la OACI);

- 2. Exhorta a los Estados que aún no sean partes en el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección a que pongan en práctica los principios de dicho instrumento incluso antes de que lo ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran a él, y exhorta a los Estados fabricantes de explosivos plásticos a proceder a la marcación de tales explosivos lo antes posible; y
- 3. *Pide* al Consejo que encargue al Secretario General que continúe recordando a los Estados la importancia de que pasen a ser partes en los Convenios de Tokio, La Haya¹ y Montreal, en el Protocolo de 1988 complementario del Convenio de Montreal y en el *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección*, y que preste asistencia a los Estados que encuentren alguna dificultad en el proceso de adhesión a dichos instrumentos.
- b) Promulgación de legislación nacional y concertación de acuerdos apropiados

Considerando que la disuasión de cometer actos de interferencia ilícita en la aviación civil puede facilitarse en gran medida mediante la promulgación por parte de los Estados contratantes de leyes penales nacionales que prevean penas severas para tales actos;

La Asamblea:

- 1. Exhorta a los Estados contratantes a que presten especial atención a la adopción de medidas adecuadas contra las personas que cometan, planifiquen, patrocinen, financien o faciliten actos de apoderamiento ilícito de aeronaves, actos de sabotaje o intento de sabotaje u otros actos o tentativas de actos de interferencia ilícita en la aviación civil y, en especial, a incluir en sus legislaciones normas que prevean el castigo severo de tales personas; y
- 2. Exhorta a los Estados contratantes a que adopten medidas adecuadas relativas al enjuiciamiento o a la extradición de las personas que cometan actos de apoderamiento ilícito de aeronaves, actos de sabotaje o intento de sabotaje u otros actos o tentativas de actos de interferencia ilícita en la aviación civil, adoptando a tal efecto las disposiciones legales o tratados correspondientes, o reforzando los acuerdos existentes y concertando acuerdos apropiados para la represión de tales actos en los que se dispondrá la extradición de las personas que cometan ataques criminales contra la aviación civil internacional.

APÉNDICE C

Medidas de seguridad de carácter técnico

Considerando que la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita exige que la Organización y lossus Estados contratantes miembros ejerzan una vigilancia constante y desarrollen y apliquen medidas efectivas de protección;

La referencia a estos documentos podría modificarse según el resultado de la Conferencia Diplomática en Beijing, China el 10 de septiembre de 2010.

A37-WP/19 EX/3 Apéndice

A-5

Considerando que es claramente necesario reforzar las medidas de seguridad en todas las fases y procesos relacionados con el transporte de personas, su equipaje de mano y equipaje facturado bodega, carga, correo, paquetes de mensajería y encomiendas por expreso;

Considerando que los Documentos de viaje de lectura mecánica fortalecen la seguridad de la aviación al mejorar la integridad de los documentos que verifican la identidad de los pasajeros y las tripulaciones;

Considerando que los documentos de viaje de lectura mecánica permiten además la cooperación de alto nivel entre los Estados para combatir las maniobras ilícitas con pasaportes, tales como su falsificación o reproducción ilícita, el uso de pasaportes válidos por impostores, el uso de pasaportes vencidos o revocados y el uso de pasaportes obtenidos por medios ilícitos;

Considerando que la utilización de Documentos de viaje de lectura mecánica y de otros instrumentos de información sobre los pasajeros también puede servir para fines de seguridad de la aviación, añadiendo un importante estrato en el sistema de la aviación civil internacional para detectar terroristas y prevenir actos de interferencia ilícita mucho antes de proceder con el embarque en las aeronaves;

Considerando que la obligación de asegurarse de que los organismos gubernamentales, las autoridades aeroportuarias y los explotadores de aeronaves aplican medidas de seguridad incumbe a los Estados contratantes;

Considerando que la puesta en práctica de las medidas de seguridad propugnadas por la OACI es un medio efectivo de prevención contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil; y

Considerando que las contramedidas para la protección de la aviación civil sólo pueden ser efectivas si se emplea personal de seguridad muy bien entrenado, además de la verificación de antecedentes, la certificación y el control de calidad;

- 1. *Insta* al Consejo a que continúe asignando máxima prioridad a la adopción de medidas efectivas para la prevención de actos de interferencia ilícita en consonancia con el grado de amenaza a que esté expuesta en ese momento la seguridad de la aviación civil internacional y que mantenga actualizadas las disposiciones del Anexo 17 al Convenio de Chicago;
- 2. Pide al Consejo que lleve a cabo, además de lo prescrito en el mandato de la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos (CTIE) conforme al Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, estudios sobre métodos de detección de explosivos o de materiales explosivos, especialmente sobre la marcación de aquellos explosivos que son motivo de preocupación, distintos de los explosivos plásticos, con miras a favorecer la evolución, si es necesario, de un régimen jurídico exhaustivo apropiado;
- 3. *Insta* a todos los Estados a que, de manera individual y en colaboración con otros Estados, adopten todas las medidas posibles para la prevención de actos de interferencia ilícita, en particular, aquellas exigidas o recomendadas por el Anexo 17 al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* y las recomendadas por el Consejo;

- 4. *Insta* a los Estados contratantes a que intensifiquen sus esfuerzos para aplicar las normas y métodos recomendados (SARPS), y procedimientos existentes relacionados con la seguridad de la aviación, a velar por su cumplimiento, a que adopten todas las medidas necesarias para evitar los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional y a que concedan la debida atención a los textos de orientación contenidos en el *Manual de seguridad para la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita* (Doc 8973), de la OACI y disponibles en el sitio web de acceso restringido de la OACI;
- 5. *Alienta* a los Estados contratantes a que promuevan la seguridad de la aviación como componente fundamental de las prioridades, planificación y operaciones sociales y económicas nacionales;
- 6. Alienta a los Estados contratantes, de conformidad con sus leyes, reglamentos y programas nacionales de seguridad de la aviación, y en concordancia con los SARPS aplicables y la capacidad de cada Estado, a promover la aplicación de medidas de seguridad de la aviación de manera práctica para:
 - a) ampliar los mecanismos de cooperación existentes entre los Estados y la industria, según sea apropiado, con el fin de intercambiar información y detectar prontamente las amenazas para la seguridad de las operaciones de la aviación civil;
 - b) compartir conocimientos especializados, las mejores prácticas e información relativa a medidas de seguridad preventivas, incluyendo técnicas de registro e inspección, detección de explosivos, detección de conductas en la seguridad de aeropuertos, inspección y validación de credenciales del personal de aeropuertos, desarrollo de recursos humanos e investigación y desarrollo de tecnologías pertinentes; y
 - c) utilizar tecnología moderna para detectar artículos prohibidos e impedir su transporte a bordo, respetando al mismo tiempo la privacidad y la seguridad de las personas
- 7. Exhorta a los Estados contratantes a examinar los mecanismos de intercambio de información, comprendidos el empleo de funcionarios de enlace y el mayor uso de la información anticipada sobre los pasajeros (API) proporcionada por los transportistas aéreos, con el fin de reducir el riesgo para los pasajeros, asegurando al mismo tiempo la protección de la privacidad y las libertades civiles;
- 68. Exhorta a los Estados contratantes, con el debido respeto a su soberanía, a minimizar la perturbación de los viajes aéreos como resultado de la confusión o interpretación no uniforme de normas, mediante la cooperación y coordinación de medidas destinadas a lograr la aplicación uniforme, eficiente y eficaz de los SARPS y la divulgación de información clara, oportuna y de fácil acceso para el público viajero;
- 79. *Insta* a los Estados contratantes que aún no lo han hecho a que comiencen a expedir únicamente pasaportes de lectura mecánica de conformidad con las especificaciones que figuran en el Doc 9303, Parte 1, el 1 de abril de 2010 a más tardar;
- §10. *Pide* al Consejo que encargue al Secretario General que:
 - a) asegure que las disposiciones del Anexo 17 y del Anexo 9 *Facilitación* sean compatibles y se complementen, siempre y cuando no se comprometa la eficacia de las medidas de seguridad;

A–7 Apéndice

- b) cuando sea pertinente, se incluyan asuntos referentes a la seguridad de la aviación en el orden del día de las reuniones de la OACI:
- c) convoque continúe promoviendo la adopción de procesos y conceptos de seguridad de la aviación eficaces, mediante seminarios eventos regionales y subregionales que creen conciencia sobre la seguridad de la aviación, a solicitud de los Estados interesados;
- d) desarrolle y actualice el programa de instrucción de la OACI en materia de seguridad de la aviación y los conjuntos de material didáctico sobre seguridad de la aviación (ASTP);
- e) supervise, y desarrolle y promueva la red de centros de instrucción en seguridad de la aviación (ASTC) dentro del marco existente a fin de garantizar que se mantenga la calidad de la instrucción y se obtengan niveles adecuados de cooperación; y
- f) continúe analizando cooperando con el Grupo de expertos sobre seguridad de la aviación para hacer frente a las amenazas potenciales nuevas y existentes para la aviación civil, las amenazas a las zonas que no son de seguridad restringida y los MANPADS, y elaborando las medidas preventivas adecuadas, incluyendo entre otras cosas, el acceso del personal a las instalaciones de seguridad restringida, las amenazas a las zonas que no son de seguridad restringida, los MANPADS, la inspección eficaz de pasajeros, equipaje y carga, así como la seguridad de la cadena de suministro y de los proveedores de servicios; y
- g) promueva el desarrollo de procesos de reconocimiento mutuo con el propósito de asistir a los Estados en el logro de arreglos de beneficio mutuo, incluyendo los relativos a un control de seguridad único;
- 911. Encarga al Consejo que dé instrucciones encargue al Secretario General para que actualice y enmiende a intervalos apropiados el Manual de seguridad y elabore, según resulte necesario, nuevos textos de orientación, incluidos textos de orientación sobre líquidos, aerosoles y geles, destinados a ayudar a los Estados contratantes a responder a las amenazas emergentes nuevas y existentes para la aviación y a aplicar las especificaciones y procedimientos relativos a la seguridad de la aviación civil; y
- 1012. Encarga al Consejo que dé instrucciones al Grupo de expertos sobre seguridad de la aviación para que examine evalúe continuamente sus atribuciones y procedimientos rectores a la brevedad con el objetivo de eliminar las a fin de asegurar que el Grupo no tenga limitaciones que se adviertan sobre la capacidad del Grupo para estudiar todas las cuestiones relacionadas con la seguridad de la aviación.

APÉNDICE D

Medidas que tomarán los Estados afectados por un acto de interferencia ilícita

a) Actos de interferencia ilícita

Considerando que los actos de interferencia ilícita continúan comprometiendo gravemente la seguridad, regularidad y eficacia de la aviación civil internacional;

Considerando que la seguridad de los vuelos de las aeronaves objeto de actos de apoderamiento ilícito puede verse aún más comprometida si se les niega la utilización de las ayudas para la navegación y los servicios de tránsito aéreo, se bloquean las pistas y calles de rodaje y se cierran los aeropuertos; y

Considerando que la seguridad de los pasajeros y de la tripulación de las aeronaves que son objeto de un acto de apoderamiento ilícito puede peligrar más si se permite despegar a las aeronaves y continuar el viaje cuando aún siguen siendo objeto de apoderamiento ilícito;

La Asamblea:

- 1. *Expresa* preocupación por los desafíos que plantean a la seguridad de la aviación civil las amenazas nuevas y emergentes existentes y la diversidad de modus operandi utilizados para cometer actos de interferencia ilícita:
- 2. *Recuerda* a este respecto las disposiciones pertinentes de los Convenios de Chicago, Tokio, La Haya y Montreal, así como el Protocolo complementario del Convenio de Montreal de 1988;
- 3. *Recomienda* que los Estados tengan en cuenta las consideraciones anteriores en la elaboración de sus políticas y planes de contingencia para hacer frente a los actos de interferencia ilícita;
- 4. *Insta* a los Estados contratantes a prestar ayuda a las aeronaves objeto de actos de apoderamiento ilícito y proporcionarles ayudas para la navegación, servicios de tránsito aéreo y autorización de aterrizaje;
- 5. *Insta* a los Estados contratantes a asegurarse de que la aeronave objeto de un acto de apoderamiento ilícito que haya aterrizado en su territorio se retenga en tierra, a menos que su partida esté justificada por la necesidad imperiosa de proteger vidas humanas;
- 6. Reconoce la importancia de las consultas entre el Estado donde haya aterrizado la aeronave objeto de un acto de apoderamiento ilícito y el Estado del explotador de dicha aeronave, así como de la notificación por parte del Estado donde haya aterrizado la aeronave a los Estados de destino supuesto o declarado:
- 7. *Insta* a los Estados contratantes a que cooperen para dar una respuesta conjunta con relación a un acto de interferencia ilícita, y también a que empleen, si es necesario, la experiencia y las capacidades del Estado del explotador, del Estado de fabricación y del Estado de matrícula de una aeronave que ha sido objeto de un acto de interferencia ilícita cuando tomen medidas en sus territorios para liberar a los pasajeros y a los miembros de la tripulación de dicha aeronave;
- 8. Condena todo incumplimiento por un Estado contratante de sus obligaciones de devolver sin demora toda aeronave detenida ilegalmente o de proceder a la extradición de toda persona acusada de haber cometido un acto de interferencia ilícita en la aviación civil o de poner inmediatamente su caso en conocimiento de las autoridades competentes; y
- 9. *Exhorta* a los Estados contratantes a seguir prestando ayuda en la investigación de tales actos y en la captura y enjuiciamiento de los responsables.
- b) Notificación de actos de interferencia ilícita

Considerando que los informes oficiales de los Estados afectados por actos de interferencia ilícita deberían proporcionar información confiable y constituir unala base para la evaluación y el análisis de dichos actos; y

A_9

Considerando que la base de datos en línea sobre actos de interferencia ilícita, de la OACI, es una herramienta eficaz para la pronta divulgación de información relacionada con incidentes de seguridad de la aviación, y es de fácil acceso para los Estados contratantes;

La Asamblea:

- 1. *Toma nota* con preocupación de que muchos Estados que sufren actos de interferencia ilícita a menudo no proporcionan al Consejo los informes oficiales de tales actos;
- 2. *Insta* a los Estados a cumplir sus obligaciones en virtud del Artículo 11 del Convenio de La Haya, el Artículo 13 del Convenio de Montreal y el Anexo 17, en el sentido de enviar al Consejo, a la mayor brevedad posible, a raíz de incidentes de interferencia ilícita, toda la información pertinente exigida en dichos artículos y en los SARPS a fin de que la Secretaría pueda conservar información precisa y completa y analizar las tendencias y amenazas emergentes nuevas contra la aviación civil;
- 3. Encarga al Consejo que dé instrucciones encargue al Secretario General para que, dentro de un plazo razonable a partir de la fecha en que ocurra un incidente concreto de interferencia ilícita, solicite a los Estados en cuestión que, de conformidad con su legislación nacional, envíen al Consejo toda la información en relación con el incidente ocurrido, incluyendo especialmente la relativa a la extradición u otro procedimiento judicial; y
- 4. *Pide* al Consejo que dé instrucciones encargue al Secretario General para que, conjuntamente con el Grupo de expertos sobre seguridad de la aviación, supervise, verifique y analice los actos de interferencia ilícita notificados, informe a los Estados sobre las tendencias y las amenazas potenciales y emergentes nuevas y elabore orientaciones apropiadas para disuadir amenazas nuevas y emergentes existentes.

APÉNDICE E

Programa universal OACI de auditoría de la seguridad de la aviación

Nota editorial.— El Apéndice relativo al Programa universal OACI de auditoría de la seguridad de la aviación (USAP) se examinará con el informe a la Asamblea sobre el progreso en la ejecución del USAP, en el marco de la cuestión 15, Programa universal de auditoría de la seguridad de la aviación (USAP).

APÉNDICE F

Ayuda a los Estados en la aplicación de medidas técnicaspara crear capacidad de vigilancia de la seguridad de la aviación para la protección de la aviación civil internacional

Considerando que la aplicación de medidas técnicas para prevenir los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional exige recursos financieros e instrucción del personal; y

Considerando que a pesar de la asistencia proporcionada, algunos países, especialmente los países en desarrollo, carecen de capacidad de vigilancia de la seguridad de la aviación y siguen experimentando

A - 10

dificultades para aplicar plenamente las medidas preventivas, debido a la insuficiencia de los recursos financieros, técnicos y materiales;

La Asamblea:

- 1. Encarga al Consejo que dé instruccionespida al Secretario General para que facilite y coordine la asistencia técnica y el apoyo a los Estados que necesitan mejorar su vigilancia de la seguridad de la aviación y la seguridad aeroportuaria según las constataciones consignadas en los informes del Programa universal de auditoría de seguridad de la aviación (USAP);
- 2. *Invita* a los países desarrollados a que ofrezcan ayuda a los países que no puedan poner en práctica los programas de medidas de carácter técnico recomendadas para la protección de aeronaves en tierra y, en particular, para los trámites de despacho de pasajeros, equipaje de mano y facturado de bodega, así como carga, correo, paquetes de mensajería y encomiendas por expreso;
- 3. *Invita* a los Estados contratantes a que consideren solicitar asistencia de la Subdirección de apoyo a la implantación y desarrollo (ISD), OACI y otras organizaciones internacionales tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y el Programa de cooperación técnica para satisfacer sus requisitos en materia de asistencia técnica dimanantes de la necesidad de proteger la aviación civil internacional;
- 4. *Invita* a los Estados contratantes a valerse de la asistencia correctiva a corto plazo disponible en el marco del Programa ISD y de los proyectos de asistencia a los Estados a más largo plazo, de la OACI, en el marco del Programa de cooperación técnica para subsanar las deficiencias observadas en las auditorías;
- 5. *Insta* a todos los Estados que estén en condición de hacerlo a aumentar la asistencia técnica, financiera y material a los países que la necesiten para poder mejorar la seguridad de la aviación mediante esfuerzos bilaterales y multilaterales, que se coordinen plenamente a través del Programa ISD de la OACI:
- 6. *Insta* a los Estados contratantes a utilizar los centros de instrucción en seguridad de la aviación (ASTC) de la OACI para la instrucción en seguridad de la aviación; y
- 7. *Insta* a la comunidad internacional a que considere la posibilidad de intensificar la asistencia a los Estados y aumentar la cooperación entre los mismos, a fin de que puedan beneficiarse del logro de los fines y objetivos del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, en particular mediante la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos (CTIE).

APÉNDICE G

Medidas adoptadas por el Consejo con respecto a la cooperación multilateral y bilateral en distintas regiones del mundo

Considerando que los derechos y obligaciones contraídos por los Estados en virtud de los instrumentos jurídicos internacionales sobre seguridad de la aviación y de los SARPS adoptados por el Consejo sobre seguridad de la aviación podrían complementarse y reforzarse mediante la cooperación multilateral y bilateral entre los Estados;

Considerando que los acuerdos multilaterales y bilaterales relativos a servicios de transporte aéreo representan la principal base jurídica para el transporte internacional de pasajeros, equipaje, carga y correo; y

Considerando que las disposiciones sobre seguridad de la aviación deberían ser parte integrante de los acuerdos multilaterales y bilaterales relativos a los servicios de transporte aéreo;

- 1. Reconoce que sólo se logrará erradicar las amenazas a la aviación civil mediante el accionar concertado de todos los interesados y una estrecha relación de trabajo entre las dependencias y órganos nacionales de reglamentación de la seguridad de la aviación de todos los Estados contratantes;
- 2. *Insta* a todos los Estados contratantes a que inserten en sus acuerdos multilaterales y bilaterales relativos a servicios de transporte aéreo una cláusula sobre seguridad de la aviación, teniendo en cuenta la cláusula modelo adoptada por el Consejo el 25 de junio de 1986 y el acuerdo modelo adoptado por el Consejo el 30 de junio de 1989;
- 3. *Insta* a todos los Estados contratantes que aún no formen parte de la Red de puntos de contacto (PoC) de seguridad de la aviación de la OACI a incorporarse a la misma, dado que ha sido establecida para permitir la comunicación de toda amenaza inminente a las operaciones de transporte aéreo civil, proporcionando de este modo una red de contactos internacionales de seguridad de la aviación dentro de cada Estado;
- 4. *Insta* al Consejo a que pida al Secretario General que promueva, a través de las Oficinas regionales, iniciativas que permitan establecer plataformas tecnológicas para intercambiar información sobre la seguridad de la aviación entre los Estados contratantes;
- 5. *Recomienda Pide* que el Consejo continúe:
 - a) recogiendo los resultados de la experiencia adquirida por los Estados en materia de cooperación para la prevención de los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional;
 - b) analizando las diferentes circunstancias y tendencias en la prevención de las amenazas a la aviación civil internacional en distintas regiones del mundo; y
 - c) formulando recomendaciones para fortalecer las medidas encaminadas a disuadir y prevenir dichos actos de interferencia ilícita; y
- 6. Encarga al Consejo que actúe con la urgencia y celeridad necesarias para tratar las amenazas nuevas y emergentes existentes para la aviación civil, procurando mitigar toda perturbación innecesaria de los viajes aéreos como resultado de la confusión o la aplicación o interpretación no uniforme de las medidas requeridas, facilitando una respuesta común y coherente por parte de los Estados y alentándolos a proporcionar comunicaciones claras al público viajero.

A - 12

APÉNDICE H

Cooperación internacional y regional en materia de seguridad de la aviación

Reconociendo que la amenaza planteada a la aviación civil exige la elaboración de una respuesta global efectiva por los Estados y las organizaciones internacionales y regionales afectadas;

- 1. *Invita* a la Organización de Servicios para la Aeronáutica Civil (CANSO), al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), a la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/INTERPOL), a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), a la Unión Postal Universal (UPU), a la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA), al Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI), a la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Línea Aérea (IFALPA) y otros interesados a que continúen colaborando con la OACI en la mayor medida posible para proteger a la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita;
- 2. Encarga al Consejo que tenga en cuenta la Iniciativa internacional de viaje seguro y facilitado (SAFTI) del G8 y continúe colaborando con éste y otros grupos de Estados pertinentes, como el de la iniciativa de Comercio seguro en la región de Asia y el Pacífico (STAR) del Foro de cooperación económica de Asia Pacífico, en su labor relativa a la elaboración de medidas para hacer frente a la amenaza que plantean los sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS) y alentar su aplicación por todos los Estados contratantes; y
- 3. *Encarga* al Consejo que continúe cooperando con el Comité contra el terrorismo (CCT) de las Naciones Unidas en relación con el esfuerzo mundial para combatir el terrorismo.